



Resolución Ministerial N° 0014-2007-ED

Que, ahora bien, en virtud del contenido de los documentos remitidos por la citada empresa ante el requerimiento formulado mediante Oficio N° 604-2006-ME/SG-OGA-UA-APP, el Ministerio de Educación debería abandonar la presunción de veracidad de la mencionada Factura N° 000005, por cuanto existen indicios razonables que conducen a cuestionar la autenticidad de dicho documento, circunstancia que será esclarecida en el procedimiento correspondiente;

Que, sin perjuicio de lo anterior, la copia del contrato presentado por la empresa Veritas Edificaciones S.A.C., suscrito con la empresa Metal Mecánica San Sebastián S.A., donde se establece que la entrega de los bienes mencionados en la factura objeto de cuestionamiento se iniciará a partir del mes de febrero de 2007, evidencia que el referido postor no cuenta con la experiencia en la ejecución de prestaciones similares al objeto de la convocatoria, por lo que no resulta válido que se le asigne un puntaje en la evaluación técnica en función del monto consignado en la Factura N° 000005;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, prescribe que el Titular de la Entidad convocante tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, cuando advierta actos que hallan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, por lo tanto, al haberse asignado un puntaje durante la evaluación técnica a la empresa Veritas Edificaciones S.A.C., por una experiencia posteriormente desvirtuada, se ha configurado uno de los supuestos de nulidad contenido en el citado artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento en ese sentido;

Que, bajo ese razonamiento, corresponde descalificar la propuesta presentada por la empresa Veritas Edificaciones S.A.C. debiendo, por tanto, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia prescritos en los numerales 1.9 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, otorgarse la buena pro del ítem del ítem N° 1 de la Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 0013-2006-ED/UE - 108 a la empresa Estructuras Industriales EGA S.A., puesto que es de conocimiento de la autoridad que expide la presente Resolución que su propuesta es la que obtuvo el mejor puntaje en la calificación final;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s 006-2006-ED, 083-2004-PCM y 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del ítem N° 1 de la Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 0013-2006-ED/UE - 108 a favor de la empresa Veritas Edificaciones S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





Artículo 2º.- Descalificar la propuesta presentada por la empresa Veritas Edificaciones S.A.C. al ítem N° 1 de la Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 0013-2006-ED/UE – 108, por los fundamentos expuestos.

Artículo 3º.- Otorgar la buena pro del ítem N° 1 de la Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 0013-2006-ED/UE – 108 a favor de la empresa Estructuras Industriales EGA S.A.

Artículo 4º.- Comunicar a los postores involucrados el contenido de la presente Resolución, al Comité Especial y a los órganos de la entidad que corresponda.

Artículo 5º.- La presente Resolución debe publicarse en el SEACE dentro del plazo legalmente establecido.

[Handwritten signature]



Regístrese, comuníquese y publíquese,



[Handwritten signature of José Antonio Chang Escobedo]

Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



Resolución Ministerial N° 0014-2007-ED

Lima, 23 ENE. 2007

VISTO: los actuados en el ítem N° 1 de la Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 0013-2006-ED/UE – 108 y el Informe N° 1773-2006-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de noviembre de 2006, el Ministerio de Educación convocó a la Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 0013-2006-ED/UE – 108: "Adquisición de Aulas Prefabricadas para Atención de Locales Escolares – Shock de Inversiones", a través de la publicación correspondiente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, posteriormente, con fecha 11 de diciembre de 2006, conforme lo previsto en el calendario del proceso, se otorgó la buena pro del ítem N° 1 a prorrata a los postores Veritas Edificaciones S.A.C. y Estructuras Industriales EGA S.A., en aplicación del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2006, el ciudadano Ulises Martín Mello Del Corral, identificado con D.N.I. N° 09379878, presentó ante el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación una denuncia en la que manifestaba que calificaba a la única factura presentada por el postor Veritas Edificaciones S.A.C., a efectos de acreditar su experiencia en la actividad, como falsa;

Que, mediante Oficio N° 1301-2006-OCI, de fecha 14 de diciembre de 2006, el citado Órgano de Control Institucional solicitó a la Jefatura de Procesos Públicos de la Unidad de Abastecimiento —en atención a la denuncia antes reseñada— que, previamente a la suscripción del contrato que derive del mencionado proceso de selección, se dispongan las acciones necesarias para verificar la validez de la factura presentada por la empresa Veritas Edificaciones S.A.C.;

Que, de esta forma, mediante Oficio N° 604-2006-ME/SG-OGA-UA-APP, se citó al aludido postor para que en el plazo de ley cumpla con suscribir el contrato correspondiente, requiriéndole —además de los requisitos legalmente establecidos— la entrega de documentos que permitan determinar autenticidad de la factura presentada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tales como: fotocopia legalizada de la Hoja del Libro de Registro de Ventas en el que se encuentre la factura cuestionada, autorización de la SUNAT para la emisión de comprobantes de pago, declaración jurada de Impuesto a la Renta 2005 y guías de remisión por la entrega de los bienes consignados en la factura cuestionada;

Que, en respuesta al requerimiento descrito en el considerando anterior, la referida empresa remitió la documentación solicitada, con la excepción de las guías de remisión, entregando en su lugar una copia del contrato suscrito con la empresa Metal Mecánica San Sebastián S.A., donde se establece que la entrega de los bienes mencionados en la factura objeto de cuestionamiento se iniciará a partir del mes de febrero de 2007;



Que, asimismo, en la copia legalizada de la Hoja del Libro de Registro de Ventas, se aprecia que las cuatro facturas emitidas antes de la factura objetada han sido anuladas, figurando únicamente la factura presentada en la Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 0013-2006-ED/UE – 108;

Que, según se observa en las Bases Administrativas de la Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 0013-2006-ED/UE – 108, en dicho documento se había consignado como Factor de Evaluación referido al postor la "Experiencia del postor", bajo el siguiente criterio: *"Se evaluará el volumen de facturación de bienes SIMILARES al objeto del presente proceso de selección (...). Los montos serán acreditados con copia simple de las facturas emitidas y canceladas durante el periodo indicado. En caso no cuente con facturas, podrá presentar copia de contratos sucritos en el periodo indicado, acompañando la correspondiente conformidad DE LA ENTREGA DEL BIEN (...)"*;

Que, en ese sentido, resulta evidente que la finalidad del reseñado factor de evaluación es ponderar la experiencia adquirida por los postores en función de prestaciones ejecutadas ya que, precisamente, dichas prestaciones evidencian, de forma razonable, que los agentes del mercado han adquirido la destreza o pericia necesarias para garantizar la idoneidad en la realización del objeto de la convocatoria; finalidad que se condice con la definición que en reiterados pronunciamientos ha emitido el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, el cual señala que *"(...) la experiencia es entendida como la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo, de lo cual se desprende que la experiencia en un determinado ámbito proviene de la reiteración de una conducta en el tiempo"*;

Que, en otro orden de consideraciones, tenemos que los documentos presentados por la empresa Veritas Edificaciones S.A.C. —incluida la Factura N° 000005, de fecha 02 de diciembre de 2006, a nombre de Metal Mecánica San Sebastián— gozan, en principio, de la presunción de validez recogida en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe anotar que la presunción de veracidad, ya sea como principio o como norma, no tiene —como categoría propia del derecho público que persigue simplificar y reducir los costos del procedimiento administrativo— un carácter absoluto; en ese sentido, la sola existencia de una prueba en contra de la autenticidad de los documentos presentados en el curso de un procedimiento administrativo, limita la operatividad plena de dicho instrumento, obligando a las autoridades administrativas a abandonar la referida presunción;

Que, adicionalmente a lo expuesto, la presunción de veracidad debe ser entendida conjuntamente con otros principios, normas o criterios tales como el principio de verdad material, los criterios que rigen la tramitación de un procedimiento administrativo de evaluación previa y la obligación de ejercicio de las competencias asignadas, reconocidos en la misma Ley del Procedimiento Administrativo General;

¹ Pronunciamiento N° 040-2005 (GTN), de fecha 14 de febrero de 2005.

